

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuela.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo de la Calzada a D. Simón González Laguna.—Página 1323.

Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil a D. Pedro Gómez Marín, Registrador de la Propiedad, jubilado.—Página 1323.

Ministerio del Ejército.

Real decreto promoviendo al empleo de Teniente general al General de división D. Eladio Pin Ruano.—Páginas 1323 y 1324.

Otro nombrando Gobernador militar de Tenerife al General de división D. Angel Rodríguez del Barrio.—Página 1324.

Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Francisco de Zubillaga Reillo.—Páginas 1324 y 1325.

Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de brigada D. José Millán Astray Terreros.—Página 1325.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la 16 división a D. Enrique Ovido.—Página 1325.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Mariano Rubio Veldez, pase a la de segunda.—Página 1325.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Juan de Micocho Azúa.—Página 1325.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la 15 división a D. Juan de Micocho Azúa.—Página 1326.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto facultando al Patronato Nacional de Turismo para concertar con la Banca Nacional un empréstito de 25 millones de pesetas.—Página 1326.

Otro cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) un edificio de la propiedad del Estado denominada "La Mayoría", sito en la plaza de San Agustín de aquella población.—Página 1326.

Otro condonando a favor de la Junta Administrativa Provincial de Servicios Agrícolas de Toledo el 50 por 100 que corresponde al Estado, del precio de venta de una parcela.—Páginas 1326 y 1327.

Otro cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Callosa de Enzarid (Alicante) una parcela de terreno sobrante de la carretera de Pego a Benidorm, para ensanchar y hermosear la plaza del General Primo de Rivera.—Página 1327.

Otro declarando jubilado a D. Arturo Sandoval Licubín, Ensayador mayor de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Página 1327.

Otro nombrando Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina a D. Francisco Cabrerizo y García, Intendente de la Armada.—Página 1327.

Otro disponiendo cese en el cargo de Ordenador del Pagos del Ministerio de Marina el Intendente de la Armada D. Pedro Dapena Vázquez.—Página 1327.

Otro declarando jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil a don Ramón Romay y Camino, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 1327.

Otro ídem íd. a D. Joaquín Saurín Carles, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 1327.

Otro nombrando, por ascenso, Administrador de la Aduana de Abanca

a D. José Torres Martínez.—Página 1327.

Otro ídem íd. de la de San Sebastián a D. Mariano Vázquez Ateret.—Páginas 1327 y 1328.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de La Coruña a D. Eduardo García y García Quijada.—Página 1328.

Otro sobre exención del impuesto de Derechos reales en los contratos de emisión, modificación y extinción del empréstito que la Junta autónoma realice con destino a la construcción del edificio para la Aduana de Santander.—Página 1328.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando las bases, que se insertan, referentes a la construcción y explotación del Aeropuerto nacional de Barcelona.—Páginas 1328 y 1329.

Otra disponiendo que la partida de 100.000 pesetas destinada a subvenciones a las Juntas de Aeropuertos nacionales, se repartan, por partes iguales, entre las Juntas de Aeropuertos que se indican.—Página 1329.

Otra ídem que en concepto de bonificación de derechos arancelarios se devuelvan a los molturadores de trigos las cantidades que se indican en la relación que se inserta.—Páginas 1329 y 1330.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden creando en el pueblo de Ariza un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Página 1331.

Ministerio del Ejército.

Real orden confirmando una comisión del servicio para Inglaterra al Comandante de Artillería D. Tomás Ruano Ruiz.—Página 1331.

Otra concediendo el ingreso en Inválidos al soldado de Caballería Angel Menéndez Fernández, licenciado por inutil.—Página 1331.

Otra disponiendo que la comisión del servicio de tres meses de duración que le fué conferida al Teniente coronel de Artillería D. José Franco Mussio, por Real orden de 27 de Junio último, quede prorrogada por tres meses más.—Página 1331.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Casto Alvarez González, Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 1332.

Otra ídem un mes de prórroga en la licencia que por enferma disfruta doña María Cayá de la Cruz, Escribiente-mecanógrafa del Cuerpo de Aduanas.—Página 1332.

Otra ídem un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Frutos Gómez de Pablos, electo Escribiente-mecanógrafa de la Aduana de Bilbao.—Página 1332.

Ministerio de la Gobernación.

Reales Ordenes concediendo un mes de licencia por enfermos a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 1332.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Emilio Arenda Toledo Catedrático numerario de Lengua e Historia de la Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, y que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.—Página 1333.

Otra ídem a doña María Luisa García Dorado Catedrático de la misma asignatura del de León y que la Cátedra que resulta vacante con motivo de este nombramiento en el Instituto de segunda enseñanza de Castellón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.—Página 1333.

Otra ídem a D. Telesforo Torija y de la Fuente Profesor de Caligrafía en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, y que dicha Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el de Ciudad Real, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.—Página 1333.

Otra concediendo a D. Antonio Lina Carreto la prórroga en su situación de excedencia.—Página 1333.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Miguel Angel Vicente Mangas, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Avila.—Página 1333.

Otra ídem al Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba la cantidad de 1.740 pesetas para servicios de Educación y Cultura.—Página 1333.

Otra ídem íd. al ídem íd. de Badajoz la cantidad de 1.700 pesetas para idéntico fin.—Páginas 1333 y 1334.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculados a los señores que se mencionan las casa y terrenos de su propiedad.—Página 1334.

Otra disponiendo que las Compañías de seguros de accidentes del trabajo y las Mutualidades que tomen a su cargo la indemnización de los mismos, remitan a la Dirección general del Trabajo, el día 31 de Diciembre de cada año, un estado de los obreros asegurados inscritos y de los accidentes indemnizados.—Páginas 1334 y 1335.

Otra ídem se inscriba a la entidad denominada "Mutua de Seguros del Panadés contra Accidentes del Trabajo", en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al Patrono en las obligaciones que le impone el Libro III del Código del Trabajo.—Página 1336.

Otra aceptando a D. Antonio Arriola la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente del Comité paritario interlocal "Comercio en general", de Guadalajara, y nombrando para dicho cargo a D. José Castro.—Página 1336.

Otra ídem a D. Vicente Cubillo la dimisión que ha presentado del cargo de Vicepresidente del Comité paritario interlocal de "Comercio de la Alimentación", de Guadalajara, y designando para el mismo a D. Federico Tejero.—Página 1336.

Otra ídem a D. Emilio Martínez Jerez la dimisión que ha presentado del cargo de Vicepresidente del Comité paritario de la "Industria del Mueble", de Madrid, y nombrando en su lugar a D. Carlos Mosquera Hermda.—Página 1336.

Otra ídem a D. Emilio de la Cerda la dimisión presentada del cargo de Vicepresidente del Comité paritario de "Radiocomunicación", de Madrid, y designando para el mismo a D. Ignacio Beltrán de Lis.—Página 1336.

Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de "Despachos, Oficinas y Banca", de La Coruña, quede constituido en la forma que se indica.—Página 1336.

Administración Central.

EMERITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Relación de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez en el mes de Septiembre último.—Página 1337.

Ídem de las carteras militares de identidad anuladas en dicho mes por las causas que se expresan.—Página 1338.

Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustes.—Relación nominal de los

señores acreedores por alcances de haberes y pluses devengados en Ultramar, que, por ignorarse su paradero, no se les ha podido entregar los resguardos de sus créditos.—Página 1338.

Anunciando haber sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron a los Regimientos que se indican.—Página 1339.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1341.

Prorrogando por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino en la Delegación de Hacienda de Oviedo al Oficial de tercera clase D. Antonio Suárez Inclán y Prendes.—Página 1341.

Anunciando que por Real orden publicada en la GACETA de 29 del actual se convoca a oposiciones para cubrir en provincias 30 plazas de Auxiliares Mecanógrafos de Aduanas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.—Página 1341.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Disponiendo que las Cátedras vacantes de Lengua e Historia de la Literatura latina de los Institutos de segunda enseñanza de Las Palmas y Figueras, sean agregadas a los de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baza y Lugo.—Página 1342.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando al Ayuntamiento de Guetxo (Vizcaya) para establecer sillas, cestas y toldos en las playas de Arrigúnaga y Las Arenas para los fines que se indican.—Página 1342.

Ídem a D. Tomás Pérez Campello, como Presidente del Pósito de Pescadores de Santa Pola, para cambiar de sitio el tinglado de la Lonja de pescado, edificándolo con carácter permanente.—Página 1342.

Ídem a la Compañía de los "Ferrocarriles Económicos Españoles" para construir un muelle cubierto y cerrado para el ferrocarril en el puerto de Palamós (Gerona).—Página 1343.

Adjudicando a D. Juan José Mancista dor las obras de dragado y mejora de medios de amarre en Guetaria.—Página 1344.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Precisión y Corporaciones.—Anunciando haber trasladado su domicilio social la Compañía de seguros "La Dusseldorf" a la avenida del Conde de Peñalver, núm. 14.—Página 1344.

Nombrando Delegado general y único para España de la Compañía alemana de seguros "Albingia", a D. Herman Gebhard.—Página 1344.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 2.194.

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante por defunción de D. Zacarías Melcía, en la S. I. C. de Santo Domingo de la Calzada, a D. Simón González Laguna, Canónigo de la de Ceuta, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.195.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, y atendiendo a los dilatados servicios de D. Pedro Gómez Marín, Registrador de la Propiedad jubilado, que ya tiene la consideración de Jefe de Administración civil en virtud de las disposiciones vigentes,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, con arreglo a lo prevenido en Mi Decreto de 8 de Marzo de 1927, modificando el artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REALES DECRETOS

Núm. 2.196.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de división D. Eladio Pin Ruano,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente general, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan García-Trejo del Campo.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Servicios y circunstancias del General de división D. Eladio Pin Ruano.

Nació el día 18 de Febrero de 1854. Ingresó en el servicio, como cadete de menor edad, en el batallón Cazadores de Vergara para cursar sus estudios en la Academia de Infantería y Caballería del Ejército de Cuba, el 1.º de Febrero de 1876, causando baja en dicho batallón, como cadete definitivo de la citada Academia, en Noviembre siguiente, siendo declarado cadete de mayor edad el 18 de Febrero de 1878, y promovido al empleo de Alférez de Infantería en 1.º de Enero de 1879. Ascendió: a Teniente, en Enero de 1887; a Capitán, en Octubre de 1895; a Comandante, en Enero de 1898; a Teniente coronel, en Diciembre de 1909; a Coronel, en Marzo de 1916; a General de brigada, en Febrero de 1921, y a General de división, en Junio de 1925.

Sirvió: de subalterno, en Cuba, en el batallón de Cazadores Aragón; en el regimiento de Andalucía, a las órdenes de los Comandantes generales de Puerto Príncipe y de dicha Isla; en la Península, en los regimientos de Infantería de Canarias y Saboya, habiendo asistido desde el mes de Septiembre del año 1884 hasta Enero siguiente, al curso de ampliación de la Academia General Militar; y en los de León y Cuenca, de Ayudante de campo del General D. Pedro Pin, en los cargos que ejerció de Comandante general del Cantón de Alcalá, de segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Comandante general de la primera división del séptimo Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de La Coruña y segundo Jefe del citado séptimo Cuerpo de Ejército; de Capitán, en Cuba, de Ayudante de campo del referido General, nombrado General de la tercera división del tercer Cuerpo, asistiendo a diferentes operaciones y hechos de armas en las jurisdicciones de Holguín (Santiago de Cuba) y Sancti Spiritus (Santa Clara), y a las órdenes del General Jefe del Estado Mayor general a las llevadas a cabo en Manzanillo (Santa Clara), en la primera media brigada de la primera brigada de la división de Cuba, como encargado del detall, y de Ayudante de campo del General de brigada D. Antero Rubín, en Santiago de Cuba, y en la Península, de Ayudante de órdenes del repetido General de división D. Pedro Pin; de Comandante, en la Comisión Mixta de Reclutamiento de Lugo, como Oficial Mayor, en el regimiento de León y en la Comisión Liquidadora de las Capita-

nías generales y Subinspecciones de Ultramar; de Teniente coronel, en el regimiento de San Fernando, con el que marchó a Melilla en Mayo de 1910; en la Caja de recluta de Guadalupe y en los regimientos de León y Toledo, habiéndose encargado accidentalmente en diferentes ocasiones del mando de este último y del Gobierno militar de Zamora desde el 24 al 29 de Septiembre de 1915; de Coronel desempeñó el cargo de Vicepresidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora, y desde Agosto de 1916, el mando del regimiento de Gerona, habiéndosele además conferido los cargos de Gobernador militar de las Prisiones Militares de Zaragoza y Director de la Escuela Militar Oficial; asistió a la campaña logística celebrada en Octubre de 1917 en Caspe, formando parte del cuadro de la novena división, y con su regimiento, a las escuelas prácticas llevadas a cabo en Calatayud desde el 26 al 30 de Septiembre de 1920. Por Real orden de 12 de Diciembre de 1919 (D. O. número 231) se le dieron las gracias en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) por haberse distinguido su regimiento en la instrucción de tiro del año anterior, obteniendo un premio de 500 pesetas. En diferentes ocasiones estuvo encargado del mando de la brigada de que formaba parte su regimiento, y de General de brigada ejerció el mando de la segunda brigada de Infantería de la sexta división y Gobernador militar de la plaza y provincia de Almería, pasando después a desempeñar el de la primera brigada de Infantería de la décima división y los cargos anexos de Gobernador militar de la plaza de Jaca y Presidente de la Junta local de Defensa y armamento de la misma, habiendo girado diversas revistas de inspección a los Cuerpos de la brigada, verificado estudios de posiciones artilladas, prolongación de caminos vecinales y carreteras y recorrido la frontera francesa para completar el conocimiento de la misma. En distintos periodos estuvo encargado accidentalmente del mando de la décima división y del Gobierno militar de la provincia de Huesca, y el 1.º de Julio de 1924 se le impuso en Zaragoza el distintivo "Lomas de San Juan" (Santiago de Cuba), que se le había concedido por Real orden de 21 del mes anterior.

De General de división ha ejercido el mando de la novena División y el cargo anexo de Gobernador militar de Zaragoza, e interinado en diferentes periodos el de la Capitanía general de la quinta Región. Desde Mayo del corriente año viene desempeñando el cargo de Gobernador militar de Tenerife.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, ejerciendo en 1915 el cargo de Delegado del Gobierno Militar de Zamora en la Junta provincial del Centenario de Cervantes.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de Teniente y Capitán, y en la de Africa, territorio de Melilla, de Teniente coronel, y por los méritos en ellas contraídos obtuvo las recompensas siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de

ellas pensionadas, por los combates sostenidos en Lajitas, San Blas y Montes de Atabeso, los días 31 de Marzo y 1.º de Abril de 1893; en Cañaverales del Brazo, el 16 del citado mes de Abril, y en Hanaballilla y Mamón el 28 de Mayo siguiente.

Empleo de Comandante por las operaciones sobre el río Cauto, desde Diciembre de 1897 al 23 de Enero siguiente.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por la brillante defensa del recinto y posiciones de la Loma de San Juan, en los ataques a Santiago de Cuba, los días 1, 2 y 3 de Julio de 1898.

Medalla de Cuba, con un pasador.

Distintivo "Lomas de San Juan" (Santiago de Cuba).

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz, placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Encomienda de la Orden Militar del Cristo de Avis, de Portugal.

Medalla conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cincuenta años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos tres años y más de cinco meses en el empleo de General de división y hace el número 2 en la escala de su clase.

Núm. 2.197.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Tenerife al General de división D. Angel Rodríguez del Barrio.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO

Núm. 1.198.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Francisco de Zubillaga Reillo,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Eladio Pin Ruano.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Francisco de Zubillaga Reillo.

Nació el día 15 de Septiembre de 1880. Ingresó en el servicio como

alumno de la Academia de Infantería el 30 de Junio de 1896; siendo promovido reglamentariamente al empleo de segundo Teniente de dicha Arma el 21 de Diciembre de 1897. Ascendió a primer Teniente en Noviembre de 1902; a Capitán, en Diciembre de 1907; a Comandante, en Julio de 1909; a Teniente coronel, en Diciembre de 1913; a Coronel, en Agosto de 1918, y a General de brigada, en Noviembre de 1923.

Virvió de Subalterno en el Regimiento Inmemorial del Rey, con el que embarcó para la isla de Menorca, en Abril de 1898, en la que permaneció hasta Agosto siguiente, que con el mismo regresó a la Península, y en el Regimiento de Asia; de Capitán, en el Regimiento de América y en el Batallón Cazadores de Barbastro, con el que se trasladó a Melilla en Julio de 1909, en cuyo territorio asistió a operaciones de campaña; de Comandante, en la Península en el Batallón de Cazadores Arapilés, con el que se trasladó a Ceuta en Marzo de 1913, prestando servicio de campaña y asistiendo a diferentes operaciones en las inmediaciones de Tetuán, varias veces al mando de su Batallón, del que estuvo encargado accidentalmente; de Teniente coronel, en el Regimiento Inmemorial del Rey, de cuyo mando interino se encargó en diferentes ocasiones. Con motivo de la huelga ferroviaria, prestó con su batallón, en Valladolid, servicios de seguridad y protección, en Junio de 1916; y Septiembre siguiente asistió al curso de tiro desarrollado en Valdemoro por la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y en Octubre del mismo año a las escuelas prácticas efectuadas por su Regimiento, y durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1917 prestó, con fuerzas de su batallón, el servicio de vigilancia, custodia de estaciones, restablecimiento del orden público y custodia de zonas mineras en las provincias de Palencia, Santander y Oviedo, con motivo de la huelga general, y de Coronel desempeñó el cargo de Juez de causas de la primera Región, el mando del Regimiento del Príncipe e interinado en diferentes ocasiones el de la brigada a que pertenecía, así como el cargo anexo de Gobernador militar de Oviedo; en Junio de 1919 asistió al curso de tiro celebrado en Zaragoza por la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército, siendo felicitado por S. M. por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados; con motivo de la declaración del estado de guerra, en Abril de 1920 distribuyó fuerzas de su Regimiento por la cuenca minera de Asturias, para prevenir alteraciones de orden público; en Junio siguiente se trasladó a esta Corte con una Comisión de Oficiales y tropa de su Cuerpo para asistir a la jura de banderas de S. A. R. el Príncipe de Asturias; en Septiembre

del mismo año concurrió a las escuelas prácticas efectuadas por su Regimiento en Grado, y en Mayo y Junio de 1921 tomó parte en la campaña logística y táctica que realizó la décimosexta División orgánica. En Febrero de 1922 pasó a ejercer el mando del Regimiento de León, desempeñando a la vez los cargos de Vocal de la Junta facultativa del Arma y de la Comisión de Táctica, y en distintos períodos estuvo encargado, interinamente, del mando de la brigada de que formaba parte. Asistió en Noviembre de 1922 a las escuelas prácticas efectuadas por su Regimiento en Guinchón, y en Diciembre siguiente al curso de información de observación aerostera desarrollado en Guadalajara, y en 1923, en el mes de Marzo, al curso de tiro de armas portátiles desde y contra aeronaves, en el aeródromo de Los Alcázares, desarrollados bajo la dirección de la Escuela Central de Tiro; en el mes de Julio, al curso de instrucción de conjunto para la información del mando; en el mes de Agosto, a las escuelas de Aviación y Aerostación de Cuatro Vientos, Getafe, Los Alcázares y Guadalajara y al curso de tiro con la acción combinada de las tres Armas, con fuegos reales y cooperación de la Aviación, y en el de Octubre, a las escuelas prácticas llevadas a cabo por su Regimiento en Colmenar Viejo y a la campaña táctica y logística realizada por la primera División orgánica, al mando de la brigada a que pertenecía.

De General de brigada viene ejerciendo, desde el 23 de Diciembre de 1923, el mando de la segunda brigada de Infantería de la décimosexta División y el cargo anexo de Gobernador militar de Oviedo, habiendo a la vez desempeñado desde dicha fecha hasta el 24 de Noviembre de 1925 el de Gobernador civil de dicha provincia. En distintas ocasiones ha interinado el mando de la décimosexta División.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio y presidido en diferentes ocasiones la Comisión de Táctica, en ausencia del General que reglamentariamente la presidía.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorio de Melilla, de Capitán, y Ceuta-Tetuán, de Comandante, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Comandante, por los combates del 27 de Julio de 1909, en la loma de Ait Aixa y Barranco del Lobo, estribaciones del Gurugú, en los que resultó gravemente herido.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los servicios prestados, hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913, en las inmediaciones de Tetuán.

Empleo de Teniente coronel, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados

desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913, en las inmediaciones de Tetuán.

Medallas de Sufrimientos por la Patria y de Melilla, con los cazadores de Sidí-Hamet el Hach, Gurrugú y Tetuán.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Astorga, Gerona y Zaragoza; de la batalla de Puente Sampayo; del asalto de Brihuega y batalla de Villaviciosa; del Homenaje a SS. MM., y de la Paz de Marruecos.

Gentilhombre de Cámara, con ejercicio, de S. M.

Está autorizado para usar en la empuñadura del sable el problema de un León de oro.

Cuenta treinta y cuatro años y más de cuatro meses de efectivos servicios, de ellos cerca de cinco años en el empleo de General de brigada, y hace el número 1 en la escala de su clase.

Núm. 2.199.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. José Millán-Astray Terreros y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 3 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.200.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la 16.ª división al General de brigada D. Enrique Ovilo Castelo.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.201.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Mariano Rubió Bellvé, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 24 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 2.202.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número uno de la escala de su clase, D. Juan de Micheo Azúa, que cuenta la efectividad de 4 de Septiembre de 1920,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco de Zuvillaga Reillo.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Juan de Micheo Azúa.

Nació el día 25 de Mayo de 1867. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 29 de Agosto de 1882, siendo promovido al empleo de Alférez de dicha Arma el 1.º de igual mes de 1885. Ascendió: a Teniente, en Noviembre de 1888; a Capitán, en Dicho mes de 1896; a Comandante, en Octubre de 1909; a Teniente coronel, en Julio de 1916, y a Coronel, en Septiembre de 1920.

Sirvió: de Subalterno, en los Regimientos de Garellano, Sevilla y Canarias; de Ayudante de Campo y de Ordenes del General Alvarez Bugallal; Regimientos de Zamora, Zaragoza y Borbón, y en Cuba, en operaciones de campaña, en el Batallón Peninsular número 2. De Capitán, en dicha isla, prosiguió en operaciones de campaña, en los Batallones de Alcántara, Peninsular número 4 y primero Expedicionario del Regimiento de la Reina; en la Península, en la Zona de Reclutamiento de Málaga, Batallones Expedicionario de Cádiz número 2, Cazadores de las Navas y segundo de Montaña, y Regimientos de Sevilla y Borbón. De Comandante, en este último Cuerpo, con el que permaneció en Melilla y Ceuta en operaciones de campaña; y de Teniente coronel, en la Península, en los

Regimientos de Andalucía, Tetuán y Borbón.

De Coronel ha mandado las Zonas de Reclutamiento y Reserva de Lérica y Guadalajara, desempeñando a la vez los cargos de Vicepresidente de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de las respectivas provincias y el Regimiento del Príncipe; en Africa, el Regimiento de Melilla, a la vez que el de la circunscripción de Dar Quebdani, habiendo asistido a operaciones de campaña al frente de fuertes columnas de las tres armas, y nuevamente en la Península, desde Octubre de 1926 viene ejerciendo el mando del Regimiento Reserva de Salamanca, que pasó después a denominarse Zona de Reclutamiento y Reserva de Salamanca, y el anexo de Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, y a la vez, el cargo de Director de la Escuela Oficial Militar de dicha plaza. En el año actual ha asistido al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de Subalterno y Capitán, y de Africa, territorios de Melilla y Ceuta-Tetuán, de Comandante y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en "Sabana de la Sal", el 15 de Diciembre de 1895, y en la "Gera", el 28 de Febrero de 1896, y por servicios prestados en la campaña de Cuba hasta el 31 de Diciembre de 1897.

Tres Cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los hechos a que asistió en la campaña de Melilla en 1912 y por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913, en las inmediaciones de Tetuán, y desde el 1.º de Enero a fin de Abril de 1914 en las zonas de Tetuán y Ceuta.

Dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, por los servicios prestados y operaciones efectuadas en nuestra Zona de Protectorado en Africa, desde 1.º de Febrero a 31 de Julio de 1924, y desde 1.º de Agosto siguiente a 1.º de Octubre de 1925.

Medallas de Cuba, con los pasadores, y de Melilla, con el de "Garet de Beni-bu-Yahi".

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Plaza de San Hermenegildo.

Medalla de Alfonso XIII.

Cuenta cuarenta y seis años y cerca de tres meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y tres años y más de tres meses de Oficial, hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el uso.

Núm. 2.203.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décimoquinta División al General de brigada D. Juan de Mico Azúa.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Patronato Nacional de Turismo, creado por Real decreto de 26 de Abril último, ha solicitado autorización para emitir un empréstito de 25 millones de pesetas, cuyo producto se aplicará a la realización de los altos fines encomendados a dicho organismo, que tantos beneficios ha de rendir a España al estimular y dar alientos al turismo. El Patronato desea además que el Gobierno, al autorizar la mencionada operación crediticia, le permita afectar la proporción que le corresponda en el impuesto-prima de seguro obligatorio de viajeros y ganado, conforme al Real decreto ya citado, en relación con el de 13 de Octubre próximo pasado, y ha solicitado que se le asegure contra la posible sustitución o modificación de este impuesto, a fin de que los tomadores de los títulos que emita el Patronato no puedan sufrir el riesgo derivado de dicha contingencia y compensar esta seguridad con condiciones de mayor baratura en el préstamo.

El Real decreto de Enero de 1926, que fija las condiciones a que ha de ajustarse la concesión del aval del Tesoro, no es, en realidad, aplicable al caso presente, porque, aun cuando se trate de ofrecer la garantía del Estado a una operación de crédito, las circunstancias que en ella concurren la diferencian considerablemente de las que en el aval se otorga. En efecto, generalmente el aval del Tesoro constituye la garantía con que éste responde para el supuesto de que el deudor, por motivos o hechos completamente extraños al Estado mismo, deje de hacer frente a las obligaciones avaladas; pero en el caso del Patronato de Turismo el Estado sólo ofrece su garantía para el caso de que por decisión del mismo Estado

desaparezcan o se aminoren los rendimientos del impuesto-prima de seguro de viajeros y ganados. Trátase, pues, de un aval *sui-generis*, que sólo tendrá efectividad cuando voluntariamente lo quiera así quien lo otorga y por ende parece que puede concederse sin sujeción a los trámites del Real decreto de Enero de 1926.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, estimando atendible la solicitud del Patronato de Turismo, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el presente Real decreto, concediendo la autorización para que el citado organismo emita un empréstito de 25 millones de pesetas, con la garantía de su participación en el impuesto obligatorio de viajeros y ganado, con la subsidiaria, en todo caso, del Estado.

Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 2.204.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Patronato Nacional de Turismo para que, al concertar con la Banca nacional el empréstito de veinticinco millones de pesetas nominales, que ha sido autorizado por el Consejo de Ministros, afecte al servicio de intereses y amortización los ingresos que le corresponden en el seguro obligatorio de viajeros y ganado que circulen por ferrocarril, conforme a los términos del artículo 49 del Real decreto de 13 de Octubre último.

Dicho empréstito devengará un interés anual de 5 por 100 y se amortizará en veinticinco años, a partir de 1.º de Enero de 1930, pudiendo anticiparse, pero nunca dilatarse, la amortización más allá del plazo indicado.

Si la expresada garantía fuere insuficiente para cubrir el servicio anual de intereses y amortización o si quedase suspendido o anulado el seguro obligatorio de viajeros y ganado, el Estado tomará a su cargo el servicio de intereses y amortización, abonando los que faltan hasta dejar extinguida la suma avalada.

Artículo 2.º El plazo para poner los títulos en circulación, el tipo de

emisión del empréstito, los términos del concierto con la Banca nacional para la negociación de aquéllos, y los demás detalles de la operación, deberán ser aprobados por el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 2.205.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cartagena, en la provincia de Murcia, un edificio de la propiedad del Estado, denominado "La Mayoría", sito en la plaza de San Agustín, de aquella población.

La cesión se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre de 1927, y con el fin de que el Ayuntamiento destine el edificio a ampliación del de "La Pescadería", de la propiedad de la citada Corporación municipal, destinado a la contratación, depósito y conservación del pescado.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.206.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se condona a favor de la Junta administrativa provincial de servicios agrícolas de Toledo el 50 por 100 que corresponde al Estado, según el artículo 14 del Real decreto-ley de 5 de Junio de 1924, en el precio de la venta de una parcela como de 12 hectáreas de cabida, hoy de secano, en las inmediaciones de la capital de aquella provincia, en el terreno denominado "Los Palomarejos" y sitio "Descansadero de la Vega"; parcela cuya enajenación trata de efectuar la Asociación general de Ganaderos del Ref-

no, en armonía con las disposiciones vigentes sobre deslinde de vías pecuarias, y que se propone adquirir la dicha Junta para realizar en parte el plan de servicios agrícolas aprobado para la provincia referida.

Por los Ministerios de Hacienda y de Fomento se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.207.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Callosa de Enasarriá, en la provincia de Alicante, una parcela de terreno en aquel término municipal, sobrante de la carretera de Pego a Benidorm, kilómetro 42, hectómetro 9, lindante con la plaza del General Primo de Rivera, con terrenos propiedad de los herederos de D. Juan Bautista Ronda Benimeli y con la calle de Torres Orduña.

La cesión se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre de 1927, y con el fin de que el Ayuntamiento destine la parcela a ensanchar y hermosear la mencionada plaza.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.208.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Arturo Sandoval y Lieuvín, Jefe de Administración de tercera clase, Ensayador mayor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 23 del mes actual, en que cumplió la edad reglamentaria, concediéndole, al propio tiempo, honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos,

de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.209.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de Marina a D. Francisco Cabrerizo y García, Intendente de la Armada, en la vacante producida por pase a la reserva del de igual empleo D. Eduardo Urdapilleta y Carballeda, que desempeñaba el referido cargo.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.210.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de Ordenación de pagos del Estado, de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en disponer el cese en el cargo de Ordenador de pagos del Ministerio de Marina del Intendente de la Armada D. Pedro Dapena y Vázquez, nombrando en su reemplazo al de igual categoría D. Salvador Ramírez y Sánchez-Bueno.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.211.

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Ramón Romay Camino, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de

Aduanas, segundo Jefe de la de La Coruña, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.212.

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Joaquín Saurín Carlés, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de San Sebastián, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.213.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso en turno de antigüedad, a D. José Torres Martínez, que actualmente desempeña igual cargo en la misma Aduana, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.214.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de San Sebastián, con

la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mariano Vázquez Aterci, actual Administrador de la de Valencia de Alcántara, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.215.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de La Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso en turno de elección, a D. Eduardo García y García Quijada, actual Administrador de la Aduana de Ribadeo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.216.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los contratos de constitución, modificación y extinción del empréstito que, con destino a la construcción del edificio para la Aduana de Santander, realice la Junta autónoma constituida por Real decreto de 28 de Agosto de 1928 y los documentos en que aquellos contratos se formulen estarán exentos del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado, respectivamente. Estarán asimismo exentos, tanto del Timbre de emisión como del de negociación, los títulos representativos del empréstito y de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de todo otro impuesto análogo que en lo sucesivo se establezca, los intereses y demás rendimientos que los expresados títulos produzcan.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 2.235.

Excmo. Sr.: Vistas las bases que para la construcción y explotación del Aeropuerto nacional de Barcelona propone el Ayuntamiento de esta población, según acuerdo tomado por aquella Corporación municipal en sesión de 18 de Septiembre último; teniendo en cuenta los artículos 4.º y 11 del Real decreto-ley de 19 de Julio de 1927, el informe de la Dirección general de Administración local y el de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, aneja al Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer queden aprobadas las siguientes bases, referentes a la construcción y explotación del Aeropuerto nacional de Barcelona, considerado como de interés general o servicio público:

Artículo 1.º El Aeropuerto nacional de Barcelona estará constituido por los terrenos y edificios adecuados para el estacionamiento, llegada y salida de los aparatos de navegación aérea, del Estado o de carácter civil, que lo hayan de utilizar. Por lo extenso de su destino, el Aeropuerto de Barcelona tendrá el carácter de aeropuerto de interés general, previa la aprobación por el Gobierno del correspondiente proyecto.

Artículo 2.º La construcción del Aeropuerto de Barcelona será encomendada al Ayuntamiento de dicha capital y correrán a su cargo todos los gastos de instalación y habilitación para el tráfico aéreo, así como su entretenimiento, consignando a estos efectos en sus presupuestos ordinarios o extraordinarios las cantidades necesarias. Como compensación de esta carga económica, el Ayuntamiento recibirá hasta extinguirla en su totalidad, en capital e interés, todas las subvenciones que el Estado, Provincia o cualquier otra entidad pueda concederles, así como también todos los beneficios que resulten en la explotación del aeropuerto, con arreglo a las tarifas fijadas por el Gobierno para los servicios de navegación aérea.

Todos los terrenos y construcciones del aeropuerto quedarán por su valor afectos a garantizar el reintegro al Ayuntamiento de las cantida-

des invertidas en su presupuesto para la construcción del aeropuerto.

Artículo 3.º Para todos los efectos de la ley de Expropiación forzosa, la construcción del Aeropuerto de Barcelona será considerada como obra de utilidad pública y llevará aneja la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto. Se aplicarán a la realización de esta obra todas las facilidades que el Estatuto municipal concede a las obras públicas municipales.

Artículo 4.º En cualquier período de la existencia del Aeropuerto de Barcelona, si las conveniencias del servicio lo hicieran necesario, podrá ser ampliada la extensión de los terrenos destinados al mismo, y en este caso se aplicarán para la ampliación las mismas reglas contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 5.º Si para enlazar el puerto aéreo con la calle más cercana de Barcelona fuese preciso abrir algún camino especial de comunicación, serán aplicables a la apertura de este camino las mismas facilidades concedidas para la construcción del aeropuerto.

Artículo 6.º La Autoridad municipal y sus agentes tendrán sobre toda la zona del aeropuerto y sobre el camino especial que a él conduzca desde la calle de Barcelona más inmediata las mismas facultades que tienen dentro del término municipal de Barcelona, sin que los Ayuntamientos en cuyos términos radique la zona del aerodromo y el camino especial puedan ejercer en éstos jurisdicción alguna, y especialmente de índole fiscal.

Artículo 7.º Hasta tanto que esté extinguida la deuda del aeropuerto con el Ayuntamiento de Barcelona, éste organismo, como primer y principal interesado, tendrá una representación en la Comisión gestora y ejecutiva por el Alcalde o persona en quien él delegue, que presidirá a dicha Comisión, y tres Vocales de los seis que han de constituir su totalidad. En caso de variación del número de señores Vocales que han de formar parte de la Comisión gestora y ejecutiva, se conservará la misma proporción que se expresa en el párrafo anterior.

Artículo 8.º La designación del Jefe de aeropuerto se hará por concurso, abierto por la Junta del aeropuerto, dentro de las condiciones de títulos y servicios aeronáuticos fijados por el Gobierno para esta clase de cargos, proponiéndola en terna a

la aprobación del Consejo Superior de Aeronáutica. El Jefe del aeropuerto así nombrado lo será de todos los servicios instalados en el aeropuerto, vigilando su desempeño conforme a los Reglamentos, dentro de la autonomía técnica peculiar de cada uno de ellos.

Artículo 9.º En caso de que por cualquier circunstancia el Aeropuerto de Barcelona dejara de tener carácter nacional, el terreno y las construcciones en él existentes servirán de base a la liquidación de las obligaciones hipotecarias que establece el artículo 2.º de estas bases a favor del Ayuntamiento de Barcelona, teniendo éste un derecho de tanteo para la adjudicación de los mencionados terrenos y construcciones del aeropuerto, y quedando en libertad, en caso de utilizar el tal derecho y serle adjudicado, para continuar la explotación del aeropuerto con carácter municipal, o proceder a la enajenación de aquellos inmuebles, según estime más conveniente para sus intereses.

Artículo 10. La Comisión gestora y ejecutiva del aeropuerto tendrá plena capacidad jurídica para contratar y obligarse en cuanto haga referenci a la instalación y funcionamiento del aeropuerto, y ejercerá además cuantas funciones de la exclusiva competencia municipal le delegue el Ayuntamiento de Barcelona.

Artículo 11. La Comisión gestora y ejecutiva redactará, de acuerdo con los preceptos del presente Estatuto,

un Reglamento del aeropuerto, que someterá a la aprobación del Consejo Superior de Aeronáutica.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, Ministro de la Gobernación y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 2.286.

Excmo. Sr.: Consignada en los presupuestos del ejercicio corriente, en la Sección primera, capítulo 5.º, artículo 2.º, bajo el concepto de "Para conceder subvenciones a las Juntas de Aeropuertos nacionales, según establece el apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto-ley de 19 de Julio de 1927", la partida de 100.000 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos y con la intervención crítica ejercida por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se reparta por partes iguales dicha partida entre las cuatro Juntas de Aeropuertos nacionales de Vigo (Porrúño), Burgos, Valencia y Málaga, correspondiendo a cada una de ellas la cantidad de 25.000 pesetas.

De Real orden digo a V. E. a

los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Hacienda, Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda pública y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 2.287.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último, número 802, sobre importación de trigos, y de acuerdo con la propuesta elevada al Gobierno de S. M. por el Ministro de la Economía Nacional, como Presidente de la Junta Central de Abastos, informes de ésta y de la Dirección general del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en concepto de bonificación de derechos arancelarios, satisfechos en su totalidad conforme a la partida 1.337 del vigente Arancel, por los molturadores importadores, se proceda por ese Ministerio, previos los trámites legales precisos, a devolver a dichos molturadores las cantidades que se detallan en la relación que se acompaña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

PUERTO IMPORTADOR	PROVINCIA CONSUMIDORA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE BONIFICA	BONIFICACIÓN PLATA POR Q. M. — Pesetas.	BONIFICACIÓN PLATA POR PARTIDA — Pesetas.
Barcelona	Barcelona	Panificadora "La Moderna".....	300,00	4,743	1.422,90
Idem.....	Idem.....	Harinera "La Fama".....	1.000,00	3,823	3.823,00
Idem.....	Idem.....	Harinera "La Fama".....	7.273,33	3,457	25.143,92
Idem.....	Idem.....	Hijos de Antonio Palés Arró.....	3.010,00	3,718	11.191,18
Idem.....	Idem.....	Comercial Ribas Farrés.....	2.007,15	4,278	8.586,58
Idem.....	Idem.....	Isidoro Martínez Gallarda.....	2.070,24	3,578	7.407,31
Idem.....	Idem.....	Isidoro Martínez Gallarda.....	4.013,15	3,803	15.262,00
Idem.....	Idem.....	Antonio Fontanals Carbonell.....	1.003,88	3,852	3.866,94
Idem.....	Idem.....	Hijos de Morató, S. A.....	2.509,19	4,137	10.380,51
Idem.....	Idem.....	Hijos de Morató, S. A.....	8.388,00	3,626	30.414,83
Idem.....	Idem.....	Sagrera Hermanos, S. en C.....	2.069,66	3,559	7.365,91
Idem.....	Idem.....	Sagrera Hermanos, S. en C.....	5.017,13	3,442	17.268,96
Idem.....	Idem.....	Nieta de Andrés Gallarda.....	4.013,49	3,607	14.476,65
Idem.....	Idem.....	Nieta de Andrés Gallarda.....	2.071,24	2,999	6.211,64
Idem.....	Idem.....	Manuel Sabater Carbonell.....	4.013,33	3,809	15.286,77
Idem.....	Idem.....	Manuel Sabater Carbonell.....	2.591,21	3,507	9.087,37
Idem.....	Idem.....	José Lamarca.....	1.019,75	3,769	3.843,45
Idem.....	Idem.....	José Lamarca.....	1.002,90	4,102	4.113,89
Idem.....	Idem.....	Harinas Serra, S. A.....	1.003,31	3,913	3.925,95
Idem.....	Idem.....	Harinas Serra, S. A.....	519,73	3,660	1.902,41
Idem.....	Idem.....	Pedro Grau Mauri.....	4.012,58	3,770	15.127,42
Idem.....	Idem.....	Pedro Grau Mauri.....	2.591,45	3,359	8.704,68
Idem.....	Idem.....	Industrias Ausetanas, S. A.....	1.039,92	4,919	5.115,36
Idem.....	Idem.....	Industrias Ausetanas, S. A.....	1.003,46	5,125	5.142,73
Idem.....	Idem.....	Vicente Ros.....	1.559,85	4,169	6.503,01
Idem.....	Idem.....	Vicente Ros.....	1.062,70	4,415	4.426,92
Idem.....	Idem.....	José Coll Casamiquela.....	501,27	5,243	2.628,15
Idem.....	Idem.....	José Coll Casamiquela.....	754,86	4,525	3.415,75
Idem.....	Idem.....	José Coll Casamiquela.....	519,86	4,919	2.557,21
Idem.....	Idem.....	Viuda de Antonio Insenser e Hijos.....	519,22	4,639	2.434,62
Idem.....	Idem.....	Viuda de Antonio Insenser e Hijos.....	501,53	5,133	2.576,86
Idem.....	Idem.....	Comers e Industrias Albareda, S. A.....	519,21	4,717	2.449,13
Idem.....	Idem.....	Comers e Industrias Albareda, S. A.....	501,59	5,029	2.522,49
Idem.....	Idem.....	Pedro Salisachs y C. ^a	6.537,55	3,827	25.019,20
Idem.....	Idem.....	Jaime Ylla Aliberch.....	1.040,75	4,850	5.047,63
Idem.....	Idem.....	Juan Torruella Práginestós.....	519,41	3,586	1.862,62
Idem.....	Idem.....	Oliveres Hermanos.....	2.070,26	3,669	7.595,81
Idem.....	Idem.....	La Estrella, S. A.....	5.182,51	3,366	17.444,32
Alicante	Alicante	Asociación de Fabricantes de Harinas.....	59.050,00	5,677	335.226,85
Barcelona	Gerona	Jaime Fábregas Riba.....	500,00	5,721	2.860,50
Idem.....	Idem.....	Coromina y Soler.....	501,35	8,403	4.212,84
Idem.....	Idem.....	Industrias Coromina, S. A.....	1.011,20	7,745	7.831,74
Idem.....	Idem.....	Industrias Coromina, S. A.....	2.069,52	7,198	14.896,40
Idem.....	Idem.....	Industrias Coromina, S. A.....	989,68	7,477	7.399,83
Idem.....	Idem.....	Industrias Coromina, S. A.....	1.003,09	7,498	7.521,16
Idem.....	Idem.....	Alfonso Teixidor Saguer.....	1.559,62	6,235	9.724,23
Idem.....	Idem.....	Alfonso Teixidor Saguer.....	3.993,87	7,128	28.468,30
Idem.....	Idem.....	Alfonso Teixidor Saguer.....	1.487,03	6,557	9.750,45
Idem.....	Idem.....	Alfonso Teixidor Saguer.....	5.015,16	6,505	32.623,61
Idem.....	Idem.....	José Ensesa.....	11.239,42	6,490	72.943,86
Idem.....	Idem.....	José Ensesa.....	5.937,31	6,551	38.895,31
Idem.....	Idem.....	José Ensesa.....	7.997,44	6,986	55.870,11
Idem.....	Idem.....	José Ensesa.....	1.568,84	6,272	9.839,76
Idem.....	Toledo	Pascual Concastell.....	2.000,00	9,289	18.578,00
Idem.....	Idem.....	Francisco Martino Pérez.....	1.000,00	9,694	9.694,00
Bilbao	Alava	El Ancora de Abechuco.....	1.648,11	3,547	5.845,84
Idem.....	Idem.....	Enrique Zulueta Gámiz.....	1.645,54	3,230	5.315,09
Idem.....	Idem.....	Panificadora Vitoriana.....	3.298,98	3,615	11.925,81
Idem.....	Burgos	José M. ^a Zuazagoitia.....	198,00	9,058	1.793,48
Gijón	Zamora	Hijos de Valentín Goñoso y C. ^a	1.025,70	7,950	8.154,31
Idem.....	Idem.....	Felipe González Gómez.....	3.972,68	7,791	30.951,14
Tarragona	Tarragona	Antonio Tapias Salvadó.....	5.000,00	4,309	21.545,00
Valencia	Madrid	La Fama Industrial Harinera Panadera.....	1.057,19	6,485	6.855,87
TOTALES.....			210.044,45		1.080.279,62

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1.152.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Arijá, en la provincia de Burgos, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Alfoz de Santa Gadea:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado de Alfoz de Santa Gadea cuando, con relación a los mismos, sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza o su presencia en las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Arijá de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado.

do. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 253.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio para Inglaterra, de un mes de duración, al Comandante de Artillería D. Tomás Ruano Ruiz, de la Fábrica de Trubia, al objeto de que forme parte durante ese tiempo de la Comisión receptora del material que en la citada nación construye la Casa Vickers Ltd. para este Ministerio, correspondiente al contrato aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1926; teniendo derecho, además de los emolumentos que por su destino y antigüedad le correspondan, a las dietas y viáticos reglamentarios, haciendo los viajes de ida y regreso por territorio nacional, con pasaporte por cuenta del Estado, todo con cargo al capítulo primero, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la octava Región. Señores Director general de Preparación de campaña, General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial e Interventor general del Ejército.

Núm. 254.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Jerez de la Frontera (Cádiz), a instancia del soldado de Caballería Angel Menéndez Fernández, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas como resultado de un manotazo de un caballo en la rodilla derecha, en acto del servicio, el día 20 de Febrero de 1926, perteneciendo al Depósito de Recría y Doma de la segunda zona pecuaria, ha sido declarado inútil to-

tal para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 255.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (*Colectión Legislativa* número 280), y Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (*C. L.* número 169), que la comisión del servicio de tres meses de duración que para la recepción del material de guerra construido en Inglaterra, fué conferida al Teniente coronel de Artillería con destino en este Ministerio, D. José Franco Mussio, por Real orden de 27 de Junio último (*D. O.* número 141), queda prorrogada por tres meses más hasta fin de Diciembre próximo, teniendo derecho durante este tiempo a los mismos emolumentos que en la anterior Real disposición se mencionan, con cargo al capítulo primero, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señores Director general de Instrucción y Administración, Capitán general de la primera Región, Director general de Preparación de Campaña, General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial e Interventor general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES Núm. 732.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Casto Alvarez González, Contador de primera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, con destino en la Ordenación de pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden, en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 733.

Visto el expediente promovido por doña María Gayá de la Cruz, Escribiente Mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Palma de Mallorca, en solicitud de que se le conceda un segundo y último mes de prórroga de licencia por enferma a la que le fué concedida por Real orden de 17 de Octubre último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en armonía con el artículo 71 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sra. Gayá un mes de segunda y última prórroga, sin sueldo, a la licencia que actualmente se halla disfrutando a causa de enfermedad; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo con-

ferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

El Director general de Aduanas,
P. VERDEGUER

Señores...

Núm. 734.

Visto el expediente promovido por D. Frutos Gómez de Pablos, electo Escribiente Mecanógrafo de la Aduana de Bilbao, en solicitud de prórroga de plazo posesorio por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogar por un mes el plazo posesorio a que se contrae la Real orden fecha 26 de Octubre último, referente a dicho funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en armonía con el artículo 71 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

El Director general de Aduanas,
P. VERDEGUER

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES Núm. 1.288.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Jefe de 7.000 pesetas de Telégrafos D. Antón Blanco y Negueruela, con destino en Melilla, autorizándole para trasladarse a Logroño; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Melilla.

Núm. 1.289.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 5.000 pesetas de Telégrafos D. Luis Francisco Calle y Landaburu, con destino en Arbo, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha de hoy, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

Núm. 1.290.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 5.000 pesetas de Telégrafos D. Jacinto de Miguel y Quincoces, con destino en León, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de León.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.765.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Aranda Tolédo Catedrático numerario de Lengua e Historia de la Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el de Huesca, se anuncie para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.766.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María Luisa García Dorado Catedrático numerario de Lengua e Historia de la Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el de Castellón, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.767.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Telesforo Torrijá y de la Fuente Profesor de Caligrafía en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el de Ciudad Real, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.768.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Lina Carreto, y acreditado por la certificación expedida con el V.º B.º del Director del Instituto Geográfico y Catastral, que el interesado tiene encomendados trabajos que en aquella Dirección considera de investigación científica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. D. Antonio Luna Carreto la prórroga en su situación de excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.769.

Vista la documentada solicitud de D. Miguel Angel Vicente Maagas, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Avila, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos do-

cumentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

R. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.770.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Córdoba, solicitando la subvención de 1.740 pesetas para realizar una excursión colectiva del Catedrático y alumnos con fines pedagógicos; teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendido este servicio en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba la cantidad de 1.740 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Rafael Vázquez Aroca, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.771.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Badajoz, solicitando la subvención de 1.600 pesetas para realizar un viaje por Catedráticos y alumnos colectivamente con fines pedagógicos; teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, y estando comprendido este servicio en

El artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz la cantidad de 1.600 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Sergio Luna, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.191.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Chirivella Soria, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a "El Porvenir", Sociedad Cooperativa de Casas baratas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Godella a 15 de Marzo de 1928, ante D. Claudio Miralles Gaona, bajo el número 171 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que hay adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Octubre de 1926, ante D. Juan Moreno Estevan, asciende a 15.605,80 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Manuel Chirivella Soria la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a "El Porvenir", Sociedad Cooperativa de Casas baratas, que es la finca número 2.324 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 908, libro 42 de Godella, folio 150, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Marzo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.192.

Imo. Sr.: Vista la instancia de D. Salvador Pérez Burgos en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a "El Porvenir", Sociedad Cooperativa de Casas baratas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 15 de Marzo de 1928 ante D. Claudio Miralles Gaona, bajo el número 170 de su protocolo, ins-

crita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 21 de Octubre de 1926, ante D. Juan Moreno Estevan, asciende a 15.125,45 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Salvador Pérez Burgos la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a "El Porvenir", Sociedad Cooperativa de Casas baratas, que es la finca número 2.333 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 908, libro 42 de Godella, folio 186; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Marzo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.193.

Imo. Sr.: Uno de los objetivos más importantes de la estadística de ac-

identes del trabajo es la determinación del riesgo en cada provincia y en los distintos grupos de industria, para intensificar la acción preventiva en aquellos sectores del trabajo cuyos coeficientes lo exijan.

Pero estas cifras relativas no pueden obtenerse desconociendo el número de obreros sujetos al riesgo del accidente, y en atención a ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Compañías de Seguros de accidentes del trabajo y

las Mutualidades que toman a su cargo la indemnización de los mismos remitan a la Dirección general de Trabajo, con referencia al día 31 de Diciembre de cada año, un estado de los obreros asegurados e inscritos y de los accidentes indemnizados, conforme a los modelos insertos a continuación. Igual obligación se establece para los patronos y Empresas en cuyas industrias trabajen más de 25 obreros, si no tuvieran aseguradas en Compañías o Mutualidades el

riesgo de los accidentes que pudiesen sufrir.

Los referidos cuadros estadísticos habrán de enviarse a esa Dirección general dentro del mes de Enero del año siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ESTADO del número de obreros asegurados o inscritos (1), clasificados por provincias, que, con referencia al día 31 de Diciembre de 19....., remite a la Dirección general de Trabajo (2)

P R O V I N C I A S	Número de obreros asegurados	Accidentes indemnizados

(1) Si el estado se remite por un patrono o Empresa que no tenga a sus obreros asegurados ni inscritos en Compañía de Seguros o Mutualidad, sustituirá estas palabras por las de "afectos a su industria".

(2) Nombre y domicilio de la Compañía, Mutualidad, patrono o Empresa.

ESTADO del número de obreros asegurados o inscritos (1), clasificados por industrias, que, con referencia al día 31 de Diciembre de 19....., remite a la Dirección general de Trabajo (2)

I N D U S T R I A S	Número de obreros asegurados	Accidentes indemnizados
Servicios generales del Estado, Diputaciones o Municipios.....		
Industrias ejercidas por el Estado, Diputaciones o Municipios.....		
Minas, salinas y canteras.....		
Metalurgia.....		
Trabajo del hierro y demás metales.....		
Industrias químicas.....		
Idem del tabaco.....		
Idem textiles.....		
Idem forestales y agrícolas.....		
Idem de la construcción.....		
Idem eléctricas.....		
Idem de la alimentación.....		
Idem del libro.....		
Idem del papel, cartón y caucho.....		
Idem del vestido.....		
Idem de cueros y pieles.....		
Idem de la madera.....		
Idem de transportes.....		
Idem de mobiliario.....		
Idem de la ornamentación.....		
Alfarería y cerámica.....		
Vidrio y cristal.....		
Espectáculos públicos.....		
Industrias varias.....		
Industrias desconocidas.....		

(1) Si el estado se remite por un patrono o Empresa que no tenga a sus obreros asegurados ni inscritos en Compañía de Seguros o Mutualidad, sustituirá estas palabras por las de "afectos a su industria".

(2) Nombre y domicilio de la Compañía, Mutualidad, patrono o Empresa.

Núm. 1.194.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la "Mutua de Seguros del Panadés, contra Accidentes del Trabajo", y documentación que acompaña solicitando la inscripción en el Registro de las entidades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone el libro III del Código del Trabajo:

Resultando que esta Mutualidad se halla constituida por más de 20 patronos, cuya condición se comprueba con los correspondientes recibos de la contribución industrial que obran en el expediente, y que, según certificado del Secretario, el número de obreros a que da trabajo esta Asociación es el que dispone el artículo 279 del Código del Trabajo.

Resultando que, según testimonio notarial de un resguardo de la Sucursal del Banco de España de Barcelona, la Mutualidad de que se trata ha impuesto a disposición de este Ministerio un depósito de pesetas nominales 6.700, como fianza inicial, con arreglo a la legislación vigente:

Considerando que en el Reglamento por que ha de regirse esta Sociedad se establece, en su artículo adicional, la responsabilidad mancomunada y solidaria de los asociados, que no terminará hasta la liquidación de todas las obligaciones asumidas, con lo que se garantiza el derecho del obrero y la seguridad del percibo de la indemnización correspondiente por los accidentes de que fuera víctima.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y se inscriba a la entidad denominada "Mutua de Seguros del Panadés, contra Accidentes del Trabajo", domiciliada en Villafranca del Panadés (Barcelona), en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone el libro III del Código del Trabajo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.195.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Presidente del Comité paritario interlocal de "Comercio en general", de Guadalajara, presenta don Antonio Arriola, y encontrando justificados los motivos que alega,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acepte dicha dimisión y se designe para ocupar dicho cargo a D. José Castro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.196.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Comité paritario interlocal de "Comercio de la Alimentación", de Guadalajara, presenta D. Vicente Cubillo, y encontrando justos los motivos que alega,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acepte dicha dimisión y se designe para ocupar dicho cargo a D. Federico Tejero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.197.

Vista la dimisión presentada por D. Emilio Martínez Jerez, Vicepresidente del Comité paritario de la "Industria del Mueble", de Madrid, y encontrando justificados los motivos que alega,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acepte dicha dimisión y designar para dicho cargo a D. Carlos Mosquera Hermida.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.198.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Emilio de la Cerda, Vicepresidente del Comité paritario de "Radiocomunicación", de Madrid,

y encopirando justificados los motivos que alega,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea aceptada dicha dimisión y designar para dicho cargo del referido Comité a D. Ignacio Bertrán de Lis.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.199.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución en La Coruña de un Comité paritario interlocal del grupo 26, "Despachos, Oficinas y Banca", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Despachos, Oficinas y Banca", de La Coruña, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Alberto Paz Mateos.
Vicepresidente primero, D. Joaquín García Alcañiz.

Vocales patronos efectivos: D. Abelardo Zas y Simó, D. Narciso Obanza Alonso, D. Dionisio Tejero y Pérez, D. Laureano Martínez y D. Felipe Pérez Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. José Contreras Martín, D. Marcelino Blanco de la Peña, D. Perfecto Castro Canosa, D. Eduardo Sanjurjo Gámino y D. José Longueira.

Vocales obreros efectivos: Don Francisco Mazariegos Martínez, don Arturo Rodríguez Yordi, D. José Rodríguez Esteban, D. Joaquín Lombardo y D. Luis Rodríguez González.

Vocales obreros suplentes: Don Agustín Etchevers Posse, D. Ramón Tie Loreda, D. Luis Castro Alvarez, D. José Ventureira Galán y D. Carlos Bermúdez de Castro.

Secretario, D. Marcial Paz.
Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION.—NEGOCIADO CENTRAL

MES DE SEPTIEMBRE DE 1928

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez de Complemento.....	D. Nicolás Cotoner Cotoner.....	48.530
Idem	Reginaldo Trulove Foch.....	48.537
Celador de obras.....	Hermenegildo Mera Urbano.....	48.538
Comandante de Infantería.....	Jesús Mijares Condado.....	48.757
Teniente de Carabineros.....	Julio Novoa Bacaicoa.....	48.766
Idem de Infantería.....	Juan Montiel Sánchez.....	48.762
Alférez de Inválidos.....	Jesús Jiménez Mohino.....	48.763
Idem	Joaquín Panlagua Braseró.....	48.764
Idem	Nicolás Santos Martínez.....	48.765
Teniente de Caballería.....	Dario Rodríguez Delgado.....	48.768
Jefe de taller de tercera.....	Arturo Saco del Valle.....	48.772
Alférez de Caballería.....	José San Miguel San Juan.....	48.774
Comandante de Caballería.....	Francisco Flórez Iñiguez.....	48.777
Alférez de la Guardia civil.....	Pedro Avellaneda García.....	48.778
Idem de Infantería.....	Manuel Pavia Martín.....	48.780
Idem de la Guardia civil.....	Andrés Valverde Pérez.....	48.783
Capitán de Infantería.....	Manuel Méndez de Vigo.....	48.787
Teniente de Ingenieros.....	Gaspar Hernán Jimeno.....	48.788
Alférez de Infantería.....	Ramón Grovas Estévez.....	48.789
Idem de Complemento.....	Juan Sevilla Peñalva.....	48.796
Teniente Auditor de tercera.....	Joaquín Otero Goyanes.....	48.798
Alférez de Intendencia.....	Miguel Castañeda Cundazo.....	48.799
Comandante de Intendencia.....	Fernando Baños Ruiz.....	48.801
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	Enrique Viano Alvarez.....	48.832

Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Director general, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Auxiliar de taller.....	D. José Reyes Ruiz.....	6.380
Sargento de Inválidos.....	José Munuera Bermejo.....	6.488
Soldado de Inválidos.....	José Galván Bravo.....	6.489
Cabo de Inválidos.....	José Venancio Expósito.....	6.490
Sargento de Inválidos.....	Manuel García Nogueira.....	6.491
Mozo sirviente de Inválidos.....	Evaristo Suárez Celemin.....	6.492
Escribiente de Oficinas Militares.....	D. Juan Roig Adover.....	6.493
Maestro sillero.....	Julián Palacín Rapún.....	6.516

Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Director general, Losada.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas, durante el mes arriba indicado, correspondiente al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales Órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 106, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARRERA
Comandante de Intendencia.....	D. Fernando Baños Ruiz.....	3.901
Oficial primero de Oficinas Militares...	Vicente Benito Medialdea.....	9.201
Comandante de Caballería.....	Francisco Flórez Iniguez.....	11.186
Teniente de Ingenieros.....	Rafael Arnal Clavero.....	14.569
Capitán de Infantería.....	Manuel Laguna González.....	14.772
Comandante retirado.....	Fernando Baudín Neira.....	22.623
Capitán de Infantería.....	José de Rosa Falcón.....	25.648
Auxiliar de Intendencia.....	Ramón Amador Camuñoz.....	32.749
Teniente Coronel de Infantería.....	Alfredo Porras Blanco.....	34.523
Teniente de Infantería.....	Juan Villalonga Bueso.....	35.592
Idem.....	Juan Mentill Sánchez.....	35.902
Idem de Artillería.....	Fernando Rivas Barrera.....	37.289
Idem de Ingenieros.....	Gaspar Hernán Jimeno.....	38.560
Alférez Alumno de Artillería.....	José Andújar Espino.....	38.850
Teniente de Artillería.....	José María Hilla Tuero.....	40.699
Alférez Alumno de Ingenieros.....	José Vegas Latapié.....	42.340
Teniente de Carabineros.....	Julio Novoa Bacaicoa.....	43.524
Idem de Infantería.....	Vicente Plá Pulgar.....	44.036
Alumno de Artillería.....	Julio Sigüenza Jiménez.....	45.630
Idem.....	César Martínez Sastre.....	45.713
Alférez Alumno.....	Antonio Alvarez Hernández.....	45.820
Idem de Infantería.....	Antonio Díaz Corpas.....	46.647
Idem.....	Manuel Pavía Martín.....	46.077
Teniente de Complemento.....	Juan Sevilla Peñalva.....	46.169

Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Director general, Lo sada.

SECCIÓN DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

RELACION nominal de los señores acreedores por alcances de haberes y pluses devengados en Ultramar que, por ignorar la Comisión liquidadora su actual paradero, no se les ha podido entregar los resguardos de sus créditos y se publica en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos, a fin de que puedan reclamar antes de que incurran en caducidad.

CLASES	CUERPOS LIQUIDADORES	NOMBRES	NUMERO DEL RESGUARDO	IMPORTE Pécetas.
Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Almansa, núm. 18.	Manuel Salvador Salvador.....	246.380	263,00
Idem.....	Idem.....	Marcelo Sabaté Andrés.....	246.408	57,75
Idem.....	Idem.....	Jaime Rossell Vives.....	246.409	2,25
Idem.....	Idem.....	Manuel Salvador Salvador.....	246.410	53,00
Idem.....	Idem.....	Victoriano Sierra Puentes.....	247.666	21,00
Idem.....	Idem.....	Antonio Faus Pellicer.....	247.674	69,00
Idem.....	Idem.....	Joaquín Gil Tena.....	248.973	32,75
Idem.....	Idem.....	Francisco Nevot Valls.....	248.978	71,25
Idem.....	Idem.....	Ramón Castells Tomás.....	248.983	15,75
Idem.....	Idem.....	Antonio París Vizcarro.....	248.986	31,00
Idem.....	Idem.....	Rafael Casani Aza.....	248.985	62,50
Idem.....	Idem.....	José Mompel Felip.....	248.984	74,25
Idem.....	Idem.....	Timoteo Blasco Gargallo.....	248.988	57,25
Idem.....	Idem.....	Enrique Martín Noguerras.....	248.990	39,25
Idem.....	Idem.....	Federico Grau Roda.....	248.997	29,50
Cabo.....	Idem.....	Ramón Masana Sarrán.....	249.604	94,75
Soldado.....	Idem.....	Aquilino Murcia Nuño.....	249.611	47,00
Idem.....	Idem.....	Antonio Sevilla Llera.....	249.620	53,00
Idem.....	Idem.....	Vicente Cervera Ramos.....	249.624	26,75
Idem.....	Idem.....	Vicente Traver Fabregat.....	249.626	34,00
Idem.....	Idem.....	Angel Blas Prieto.....	249.627	16,50
Idem.....	Idem.....	José Ibáñez Ibáñez.....	249.629	47,25
Idem.....	Idem.....	Justo Jiménez Armonías.....	249.633	37,00
Idem.....	Idem.....	Nicolás Clemente Monterde.....	249.638	37,00
Cabo.....	Idem.....	Joaquín Sanchis Sanchis.....	249.641	27,50
Soldado.....	Idem.....	José Serral Betoret.....	249.645	24,00
Idem.....	Idem.....	José Tena Edo.....	249.646	58,75
Idem.....	Idem.....	Vicente Vilaroig López.....	249.649	68,25

CLASES	CUERPOS LIQUIDADORES	NOMBRES	NUMERO DEL RESGUARDO	IMPORTE Pesetas.
Soldado	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Almansa, núm. 13.	José Aguet Orti.....	249.065	64,00
Idem	Idem	José Zambudio Prats.....	249.066	46,25
Sargento	Idem	Manuel Pérez Angel.....	249.066	170,25
Soldado	Idem	José Balaguer Marco.....	249.071	41,00
Idem	Idem	Manuel Navarro Marco.....	249.067	50,50
Idem	Idem	Ramón Farré Llovera.....	249.072	38,00
Idem	Idem	Daniel Bartolí Parades.....	249.076	42,00
Idem	Idem	Valentín Mer Chiva.....	249.084	51,75
Idem	Idem	Ramón Micol Querol.....	249.098	42,75
Idem	Idem	Salvador Guillafort Llopis.....	249.112	61,00
Cabo	Idem	Jerónimo Monteagudo Jimeno.....	249.116	33,00
Soldado	Idem	Juan Sandalina Calpe.....	249.118	81,25
Idem	Idem	Juan Gamón Aragonés.....	249.125	23,00
Cabo	Idem	José Dubón Roig.....	249.126	27,75
Idem	Idem	Marcelino Bartoméu Vives.....	249.131	32,75
Soldado	Idem	Vicente Beltrán Roig.....	249.135	57,50
Idem	Idem	Vicente Cuevas Gil.....	249.136	56,25
Idem	Idem	José Navarro Llorente.....	249.140	54,00
Idem	Idem	Vicente Broch Ortells.....	249.143	58,50
Idem	Idem	Eduardo González Plá.....	249.146	31,00
Idem	Idem	Cristóbal Ramírez Almagro.....	249.151	12,75
Idem	Idem	Juan Soler Masanera.....	249.167	50,75
Idem	Idem	Salvador Casas Murmesa.....	249.175	78,00
Idem	Idem	José Sánchez Barca.....	249.180	49,25
Idem	Idem	José Gómez Expósito.....	249.183	45,75
Idem	Idem	Adrián Albiol Meseguer.....	249.191	42,00
Idem	Idem	Jaime Teixidó Bostres.....	249.192	75,00
Idem	Idem	Pedro Perales Jordán.....	249.193	50,50
Idem	Idem	Juan Navarro Moreno.....	249.219	26,00
Idem	Idem	Elias Monforte Monforte.....	249.223	30,75
Cabo	Idem	Alejandro García Incógnito.....	249.224	30,50
Soldado	Idem	Esteban Pérez Gallego.....	249.227	47,50
Idem	Idem	José Chaparro Font.....	249.230	40,50
Cabo	Idem	Juan Pedrés Andréu.....	249.232	54,55
Soldado	Idem	Blas Rovira Arnau.....	249.237	47,25
Idem	Idem	Domingo Arregui Isó.....	249.238	34,50
Idem	Idem	Francisco Barbero Piqueras.....	249.243	37,00
Idem	Idem	Felipe Alcón Alcón.....	249.244	56,00
Idem	Idem	José Culedo Lloret.....	249.246	35,00
Idem	Idem	José Peñas Salea.....	249.249	60,00
Cabo	Idem	Domingo Sanz Casulla.....	249.251	59,25
Soldado	Idem	José Carrasco Toral.....	249.252	54,55
Corneta	Idem	Juan Adelantado Garque.....	249.253	75,25
Soldado	Idem	Mariano Infante Gemolar.....	249.258	33,75
Idem	Idem	Manuel Martínez Fernández.....	249.259	68,00
Idem	Idem	Melchor Carbó Mompel.....	249.262	34,75
Idem	Idem	Pedro Galve Tel.....	249.265	60,25
Idem	Idem	Rafael Barrachina Blasco.....	249.266	16,00
Idem	Idem	Salvador Ferré Odena.....	249.267	3,75
Idem	Idem	José Adell Ramia.....	249.289	79,00
Idem	Idem	José Plazas Francés.....	254.659	47,25

Madrid, 10 de Noviembre de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Mallorca, número 13, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Santiago Sampel Hurtado.....	62,95	12.550
Segundo Teniente	Lorenzo López García.....	69,40	

Madrid, 17 de Noviembre de 1928.—Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Castilla, número 16, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Pedro Barrina Pérez.....	76,85	12.772
Idem	Alfonso Delgado Gómez.....	80,65	
Primer Teniente.....	Juan Martínez García.....	60,00	
Idem	Ramón Niño Rosas.....	60,00	
Idem	Enrique Casas Hernández.....	120,00	
Idem	Juan Sahagún Rueda.....	162,00	
Segundo Teniente.....	Julio Muñoz Labraga.....	42,00	
Idem	Abelardo Royo Salsamendi.....	42,00	
Idem	Ignacio Gallego Silva.....	42,00	
Idem	Ricardo Ortiz López.....	96,00	

Madrid, 17 de Noviembre de 1928.—Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales y soldados que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Aragón, número 21, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Juan Hernández Cano.....	297,00	12.919
Primer Teniente.....	Emilio Ceanis Martínez.....	87,10	
Segundo idem.....	Manuel Quiroga Mana.....	204,00	
Primer idem.....	José García Salvador.....	122,00	13.015
Soldado	Ramón Arrufat Lascó.....	106,00	

Madrid, 17 de Noviembre de 1928.—Cayetano Termens.

Habiendo sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el Oficial que perteneció al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Valencia, número 23, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Segundo Teniente.....	D. Ambrosio Vals Ruiz.....	59,40	12.593

Madrid, 17 de Noviembre de 1928.—Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y plusas devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Asturias, número 31, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1901, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Florentino Fernández Gómez.....	1.384,65	12.924
Primer Teniente.....	Valentín Antón de Castro.....	178,30	
Idem	Manuel Marín Bueno.....	231,45	
Capitán	Hermenegildo Ramos Moreno.....	237,60	
Segundo Teniente.....	José Vázquez Martínez.....	268,20	13.179
Idem	Cándido Benito Llorente.....	238,20	

Madrid, 17 de Noviembre de 1928.—Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y plusas devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Primer Teniente.....	D. Alejandro Gortázar Arriola.....	277,20	13.149
Segundo idem.....	José Echevarría Esnada.....	59,40	

Madrid, 17 de Noviembre de 1928.—Cayetano Termens.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel de Vicente y Gómez, Oficial de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928. — El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Concepción Bayle Rodríguez, Auxiliar de primera clase, adscrita a esa dependencia provincial,

en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928. — El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Antonio Suárez Inclán y Prendes, Oficial de segunda clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de

1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928. — El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de fecha 13 de Noviembre actual, publicada en la GACETA del día 20 del mismo mes, se convoca a oposiciones para cubrir en provincias 30 plazas de Auxiliares mecanógrafos de Aduanas, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y debiendo reservarse la tercera parte de las referidas vacantes para ser previstas por las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y la Armada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8.º del vigente Reglamento para la aplicación del Real

Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases, individuos y asimilados antes mencionados.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Dispuesto por Real orden de 2 de los corrientes (GACETA del 9) que las Cátedras vacantes de Lengua e Historia de la Literatura latina de los Institutos de Segunda enseñanza de Las Palmas y Figueras sean agregadas a la convocatoria anunciada por Real orden de 1.º de Septiembre del año en curso para proveer en turno libre las Cátedras de igual denominación que las citadas, en los de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza y Lugo.

Esta Dirección general se ha servido disponer, de conformidad con lo ordenado por Real decreto de 8 de Abril de 1910 en su artículo 4.º, párrafo quinto, que se abra el plazo de un mes, a contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren a ellas; entendiéndose que los que solicitaron las anunciadas en primera convocatoria tienen derecho a aquéllas y a estas que ahora se agregan, y los que soliciten las anunciadas por el presente anuncio sólo tendrán opción a éstas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1928.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesionas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) en solicitud de autorización para establecer sillas, cestas y toldos en las playas de Arrigúnaga y Las Arenas, a fin de recaudar fondos para atenciones del Santo Hospital-Hospicio de la anteiglesia de Guecho:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado.

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Guecho, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se autorice al Ayuntamiento de la anteiglesia de Guecho para establecer sillas, cestas y toldos en las playas de Arrigúnaga y Las Arenas, con las condiciones siguientes:

1.º Los grupos de sillas y cestas que se formen en la playa no excederán de doce unidades, y se dejará entre ellos el espacio suficiente para la libre circulación del público.

2.º Los toldos se colocarán de modo que tampoco estorben el tránsito público.

3.º Cuando se celebren festivales en la playa, se colocarán las sillas en el orden que disponga la Autoridad competente, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas.

4.º Serán retiradas del servicio las sillas, cestas y toldos que su aspecto o estado de deterioro no tenga las debidas condiciones higiénicas y de seguridad.

5.º Se aprueban las tarifas siguientes para estos servicios:

Servicio de toldos.

Por tres metros cuadrados de ocupación durante la temporada, 75 pesetas.

Por cuatro ídem ídem ídem, 100 pesetas.

Por cinco ídem ídem ídem, 125 pesetas.

Servicio de cestas y sillas.

Por cada cesta o silla que se ocupe, 0,25 pesetas.

6.º El terreno será replanteado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.º Las instalaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto.

8.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las instalaciones en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.º Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, un canon anual de veinticinco (25) pesetas, canon que podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue conveniente.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. Los fondos recaudados serán destinados íntegramente al fin benéfico para que la autorización se solicite.

13. Esta autorización será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento de alguna de estas condiciones será causa de caducidad de la autorización, la que también se considerará extinguida cuando así lo exija el interés público o sea necesario el terreno para usos de mayor utilidad y cuantía.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Tomás Pérez Campello, como Presidente del Pósito de Pescadores de Santa Pola, en solicitud de autorización para cambiar de sitio el tinglado de la Lonja de pescado, edificándolo con carácter permanente:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante), la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar al Pósito de Pescadores de Santa Pola para cambiar de sitio el tinglado de la Lonja de pescado establecido en el puerto de dicha localidad, instalándolo con carácter permanente y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.º Las dimensiones del nuevo tinglado, así como su situación, serán las indicadas en los planos que se han presentado por el peticionario.

2.º Durante la ejecución de las obras se colocará una valla de madera que aisle la parte de la cons-

trucción del resto del muelle y un farol durante la noche en cada ángulo de la valla por la parte que se efectúe el tráfico de dicho muelle. No se podrá colocar en el muelle, y exteriormente en la valla, materiales de construcción ni útiles ni herramientas que molesten o dificulten el tránsito.

3.º Todos los desperfectos y accidentes que con motivo de estas obras se ocasionen en el muelle serán de la exclusiva responsabilidad del petitorio, quien deberá repararlos sin pérdida de tiempo a su costa.

4.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.º Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes y deberán quedar terminadas en el de tres (3) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.º Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.º Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) la provisional que tiene constituida, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.º La provisional quedará afectada a lo que preceptúa el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos.

9.º La construcción quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sometida a los que le sea aplicable de la citada ley de Puertos y su Reglamento.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Queda asimismo obligado el concesionario al cumplimiento de los artículos 23 y 37 del Reglamento de

costas y fronteras y a poner lo construido a disposición de la Autoridad militar para su utilización o destrucción, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna, cuando a su juicio lo requieran los intereses de la defensa.

15. Esta concesión será previamente reintegrada conforme a la vigente ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicadigo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos Españoles, en solicitud de autorización para construir un muelle cubierto y cerrado para el ferrocarril en el puerto de Palamós (Gerona):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Palamós, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma, el Abogado del Estado y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en una (1) peseta cincuenta céntimos (0,50), según propone la Jefatura de Obras públicas de Gerona.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a Ferrocarriles Económicos Españoles (S. A.), para construir un almacén para depósito de mercancías en el muelle comercial del puerto de Palamós.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Compañía peticionaria, autorizado por el Ingeniero de Obras D. Mariano G. Salas en 15 de Mayo de 1927, salvo las modificaciones que se indican en las condiciones siguientes:

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de nueve (9) meses, a contar de la misma fecha.

4.º Antes de proceder a la construcción de las obras, el concesionario deberá ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que por sí o por el Ingeniero en quien delegue, se verifique el replanteo. De dicho replanteo se redactará la correspondiente acta y plano por triplicado.

5.º Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la que, a su terminación, efectuará el reconocimiento de aquéllas, levantándose la correspondiente acta en la misma forma que la del replanteo. Aprobada el acta de reconocimiento por la Administración se devolverá la fianza al concesionario.

6.º Antes de empezar la explotación de los almacenes, presentará la Compañía peticionaria a la aprobación superior las tarifas que han de aplicarse para las mercancías que utilicen los almacenes, para lo cual modificará las que han acompañado al proyecto que sirve de base a esta concesión, de manera que estén en armonía con las disposiciones del Reglamento de Política de Ferrocarriles.

7.º Todos los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.º El almacén concedido no podrá aplicarse a otros fines que los previstos en el proyecto que sirve de base a esta concesión.

9.º La Compañía concesionaria abonará al Estado por semestres adelantados el canon anual de una peseta cincuenta céntimos (1,50) por metro cuadrado de superficie ocupada, la que se determinará por la Jefatura de Obras públicas al efectuar el replanteo y, por lo tanto, la cuantía total del canon.

10. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos, quedando además sujeta a todas las disposiciones que le sean aplicables de dicha ley.

11. El concesionario vendrá obligado en todo tiempo al cumplimiento de los Reglamentos de Policía, Tránsito, etc., y a cuantas disposiciones de carácter general se dicten referentes al puerto.

12. El concesionario está obligado

al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, así como el dejar transcurrir más de un año y un día sin explotar los almacenes, una vez construídos y autorizada la explotación, y también el cerrarlos sin causa justificada, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de esta concesión, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Compañía interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la consa-

trucción de las obras de dragado y mejora de medios de anarreo en Guetaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan José Mancisidor, que licitó en San Sebastián, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de ciento treinta mil (130.000) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 139.066,17 pesetas, la baja de 9.066,17 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y CORPORACIONES

En cumplimiento del número segundo del vigente Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Delegación española de la Compañía de Seguros "La Dusseldorf" ha trasladado su domicilio social en esta Corte de la calle de Alfonso XII, 24, 1.º, a la Avenida del Conde de Peñalver, 14.

Madrid, 13 de Noviembre de 1928.—El Subdirector de Seguros, Antonio Aguilar.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros, se advierte al público en general y a los asegurados en particular, que ha sido nombrado Delegado general y único para España de la Compañía alemana de Seguros "Albingia", D. Hermann Gebbard, habiendo quedado establecido el domicilio de la sucursal española de la mencionada Compañía en Madrid, Avenida del Conde de Peñalver, 14.

Madrid, 15 de Noviembre de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.